

BENEFICIOS FISCALES DONACIONES

Detallamos a continuación los beneficios fiscales que se derivan de las donaciones realizadas a favor de entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002.

El artículo 17.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (en adelante, "**Ley 49/2002**"), concede el derecho a practicar una serie de deducciones en sede de IRPF (*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*), IRNR (*Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente en España*) e IS (*Impuesto sobre Sociedades*) para aquellos sujetos pasivos que efectúen donativos, donaciones en especie y aportaciones irrevocables, puros y simples, realizados en favor de, entre otros supuestos, entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen fiscal establecido en el Título II de la Ley 49/2002.

Concretamente, los incentivos fiscales que se derivan de la norma mencionada son los siguientes:

Para contribuyentes por el IS o el IRNR:

1. Derecho a practicar una deducción en cuota íntegra del 35% del importe efectivamente entregado o, en caso de no tratarse de una donación dineraria, de la base de la deducción calculada de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 49/2002. La base de la deducción tiene como límite el 10% de la base imponible del período impositivo del contribuyente, no obstante, las cantidades no deducidas por superarse el citado límite podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.
2. En caso de donación en especie, el artículo 23.1 de la Ley 49/2002 prevé la exención en el IS del donante de las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones.

Para contribuyentes por el IRPF o el IRNR:

3. Derecho a practicar una deducción en su cuota íntegra del 80% de la base de la deducción hasta los 150 euros, y del 35% del importe restante, si bien la deducción tiene como límite el 10% de la base liquidable del contribuyente. Asimismo, si en los dos períodos impositivos inmediatos

anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros será el 40%. La base de la deducción estaría constituida por el importe efectivamente entregado o, en caso de no tratarse de donación dineraria, del importe calculado de conformidad con el artículo 18 de la Ley 49/2002.

4. En caso de donación en especie, el artículo 23.1 de la Ley 49/2002 prevé la exención de las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones.

En materia del IVA, las donaciones dinerarias no estarán sujetas al impuesto dado que el artículo 7.12 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "**LIVA**"), excluye del ámbito de aplicación del impuesto las entregas de dinero a título de contraprestación o pago.

En el caso de las donaciones en especie, desde el 10 de abril de 2022 han entrado en vigor las siguientes modificaciones introducidas por la Ley 7/2022 en la LIVA:

1. Base imponible del autoconsumo externo de bienes (asumiendo que el IVA soportado del bien posteriormente donado fue deducido): cuando los bienes se donen a entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, y el producto donado se destine por éstas a sus fines de interés general (artículo 3.1 de la Ley 49/2002), se presumirá que el bien donado, que haya experimentado alguna alteración como consecuencia de su uso, deterioro o revalorización (entre otros), está completamente deteriorado, por lo que la base imponible será cero.
2. Cumpliéndose los anteriores requisitos (destinatario de la donación y que los bienes se destinen a fines de interés general), el tipo impositivo aplicable será 0%.

Por lo tanto, no será necesario repercutir e ingresar el IVA derivado de las donaciones en especie, siempre y cuando se cumplan los requisitos antes descritos.

En relación con la justificación de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles (apartado 1), el artículo 24 de la Ley 49/2002 prevé que la efectividad de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles se justifica mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria, la cual deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

1. El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
2. Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida en las reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002.
3. Fecha e importe del donativo cuando éste sea dinerario.
4. Documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado cuando no se trate de donativos en dinero.
5. Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
6. Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

La entidad beneficiaria deberá remitir a la Administración tributaria una declaración informativa (modelo 182) sobre las certificaciones emitidas de los donativos, donaciones y aportaciones deducibles percibidos durante cada año natural, en la que, además de sus datos de identificación, deberá constar la siguiente información referida a los donantes y aportantes:

7. Nombre y apellidos, razón o denominación social.
8. Número de identificación fiscal.
9. Importe del donativo o aportación. En caso de que estos sean en especie, valoración de lo donado o aportado.
10. Referencia a si el donativo o la aportación se perciben para las actividades prioritarias de mecenazgo que se señalen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
11. Información sobre las revocaciones de donativos y aportaciones que, en su caso, se hayan producido en el año natural.
12. Indicación de si el donativo o aportación da derecho a la aplicación de alguna de las deducciones aprobadas por las comunidades autónomas.

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año, en relación con los donativos percibidos en el año inmediato anterior.